

**ADENDA N° 10 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA EL DISEÑO,
CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y EXPLOTACIÓN DEL
PRIMER GRUPO DE AEROPUERTOS DE PROVINCIA DE LA REPÚBLICA DEL
PERÚ**

Conste por el presente documento que se extiende por triplicado, la Décima Adenda al Contrato de Concesión para el Diseño, Construcción, Mejoramiento, Mantenimiento y Explotación del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú que celebran, de una parte:

- ☐ **EL ESTADO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ**, actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con domicilio en Jirón Zorritos 1203, Lima, Perú, (en adelante, "EL CONCEDENTE" o el "MTC"), debidamente representado por la Directora General de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, señora Gabriela Beatriz Lara Ruiz, identificada con D.N.I. N° 08122828, conforme a lo dispuesto por Resolución Ministerial N° 322-2025-MTC/01 (en adelante, el Concedente) y debidamente designada mediante Resolución Ministerial N° 328-2025-MTC/01.
- ☐ **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA AEROPUERTOS DEL PERÚ S.A.** (en adelante, "EL CONCESIONARIO"), con domicilio en Jirón Doménico Morelli N° 110, Of. 501, distrito de San Borja, Lima, Perú, debidamente representada por su Gerente General señor Evans Humberto Avendaño Tapia, identificado con DNI N° 10003761 y por su Apoderado señor Ezequiel Antonio Ayllón Monroe, identificado con DNI N° 100303283, según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11946758 del Registro de Personas Jurídicas de Lima (en adelante, el "Concesionario" o "AdP").



Ambas partes suscriben el presente documento, en las siguientes condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. El 11 de diciembre de 2006, se suscribió el Contrato de Concesión del Primer Grupo de Aeropuertos de la República del Perú (en adelante, "EL CONTRATO DE CONCESIÓN") entre EL CONCEDENTE y EL CONCESIONARIO.
- 1.2. El 05 de febrero de 2008, se suscribió la Primera Adenda a EL CONTRATO DE CONCESIÓN que tuvo por finalidad establecer las condiciones para la entrega de los aeropuertos adicionales a que se refiere el numeral 5.9.1 de EL CONTRATO DE CONCESIÓN, así como la entrega en operación a EL CONCESIONARIO, del Aeropuerto Internacional de Pisco, ubicado en la Calle Ica, en el Distrito de San Andrés, Provincia de Pisco, Departamento de Ica.
- 1.3. El 06 de marzo de 2008, se suscribió la Segunda Adenda a EL CONTRATO DE CONCESIÓN mediante la cual se entregó en operación a EL CONCESIONARIO, el Aeropuerto CAP. FAP. José Abelardo Quiñonez, ubicado en la ciudad de Chiclayo, Departamento de Lambayeque.
- 1.4. El 17 de setiembre de 2008, se suscribió la Tercera Adenda a EL CONTRATO DE CONCESIÓN, la cual tuvo por finalidad; (i) viabilizar el financiamiento de las inversiones establecidas en EL CONTRATO DE CONCESIÓN; (ii) permitir que el Pago por Obras (PAO) que realizará EL CONCEDENTE a favor de EL

2

CONCESIONARIO pueda ser realizado tanto en Nuevos Soles como en Dólares Americanos, dependiendo de la moneda que se utilice la estructuración financiera; y, (iii) establecer tarifas especiales para el caso de vuelos de ayuda humanitaria, búsqueda y rescate, transporte de delegaciones nacionales o internacionales (protocolares), de salvamentos o aquellos vuelos que retornen por malas condiciones meteorológicas.

- 1.5. El 24 de noviembre de 2008 se suscribió la Cuarta Adenda a EL CONTRATO DE CONCESIÓN, la cual tuvo por finalidad entregar en operación a EL CONCESIONARIO, el Aeropuerto denominado CAP. FAP. Guillermo Concha Iberico, ubicado en la ciudad de Piura, Departamento de Piura.
- 1.6. El 23 de diciembre de 2009, se suscribió la Quinta Adenda a EL CONTRATO DE CONCESIÓN, la misma que tuvo por finalidad; (i) efectuar una serie de precisiones respecto al tratamiento de las obras adicionales; (ii) agilizar el proceso de aprobación de los Planes Maestros; (iii) indicar que la instalación de los puentes de embarque en el Aeropuerto de Iquitos se realizará de acuerdo a lo propuesto en el Plan Maestro; y, (iv) definir la modalidad de pago de los intangibles.
- 1.7. El 20 de diciembre de 2010 se suscribió la Sexta Adenda a EL CONTRATO DE CONCESIÓN, la cual tuvo por finalidad modificar las definiciones correspondientes al CAO, CRPAO e HITO; así como incorporar mecanismos para la emisión de los CAO y CRPAO.
- 1.8. El 31 de marzo de 2011 se suscribió la Séptima Adenda a EL CONTRATO DE CONCESIÓN, a efectos de modificar el plazo en el cual debe emitirse el laudo arbitral en un arbitraje de derecho local, respecto a conflictos o incertidumbres con relevancia jurídica definidos en EL CONTRATO DE CONCESIÓN como Controversias No Técnicas.
- 1.9. El 12 de junio de 2015 se suscribió la Octava Adenda al CONTRATO DE CONCESIÓN, a efectos de modificar el perfil del Personal Clave a ser contratado por EL CONCESIONARIO conforme a lo previsto en el mismo.
- 1.10. El 03 de octubre de 2019 EL CONCEDENTE remitió a EL CONCESIONARIO el Oficio N° 4881-2019-MTC/19 en el cual indica haber recibido la política de orden público, dictada por el Gobierno Central, para que se incorporen cláusulas anticorrupción en los contratos de concesión de infraestructuras de transporte de uso público. En ese sentido, propuso un proyecto de adenda, a efectos de incorporar la mencionada cláusula anticorrupción.
- 1.11. Mediante Carta N°520-2023-GR-AdP de fecha 11 de abril de 2023, EL CONCESIONARIO remite Proyecto de Décima Adenda al CONTRATO DE CONCESIÓN, que consolida el proyecto de adenda remitido por EL CONCEDENTE y propuestas realizadas por el propio CONCESIONARIO.
- 1.12. Mediante Oficio Múltiple N° 0044-2023-MTC/19 de fecha 21 de abril de 2023, la Dirección General de Programas y Proyectos en Transportes (en adelante, la "DGPPT") del MTC convocó al Organismo Supervisor de Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (en adelante, el "OSITRAN"), al Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante, el "MEF"), a la Contraloría General de la República, a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada y a



↑

ADP

sf

24/4

st

2

EL CONCESIONARIO, a la primera reunión de Evaluación Conjunta que se llevó a cabo el día 04 de mayo de 2023.

- 1.13. Mediante Oficio Múltiple N° 0126-2023-MTC/19 de fecha 11 de diciembre de 2023, la DGPPT del MTC convocó al OSITRAN, al MEF, a la Contraloría General de la República, a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada y a EL CONCESIONARIO, a la segunda reunión de Evaluación Conjunta que se llevó a cabo el día 15 de diciembre de 2023.
- 1.14. El 25 de junio de 2024 se suscribió la Novena Adenda al CONTRATO DE CONCESIÓN, la cual tuvo por objeto excluir un terreno de 18,352.71 m² integrante de las Áreas de la Concesión correspondientes al Aeropuerto de Pucallpa, con el fin que el CONCEDENTE lo pueda entregar a la Fuerza Aérea del Perú.
- 1.15. Mediante Oficio Múltiple N° 0097-2024-MTC/19 de fecha 26 de agosto de 2024, la DGPPT convocó al OSITRAN, al MEF, a la Contraloría General de la República y a EL CONCESIONARIO, a la tercera reunión de Evaluación Conjunta que se llevó a cabo el día 02 de setiembre de 2024.
- 1.16. A través de los Oficios N° 0853-2025-MTC/19 y N° 1097-2025-MTC/19, la DGPPT remitió a OSITRAN los Informes N° 0749-2025-MTC/19.02 y N° 1038-2025-MTC/19.02, mediante los cuales se sustenta el Proyecto de Adenda N° 10 al Contrato de Concesión, solicitando su opinión previa.
- 1.17. Con fecha 07 de abril del 2025, la Presidencia Ejecutiva de OSITRAN mediante Oficio N° 0292-2025-PD-OSITRAN, emite opinión previa respecto del Proyecto de la DECIMA ADENDA de EL CONTRATO DE CONCESIÓN, en función del Informe Conjunto N° 00086-2025-IC-OSITRAN.
- 1.18. Mediante el Oficio N° 1495-2025-MTC/19, de fecha 09 de mayo de 2025, la DGPPT solicita al MEF emitir opinión previa favorable sobre el proyecto de la DECIMA ADENDA de EL CONTRATO DE CONCESIÓN, remitiendo para tal efecto el Informe N° 1714-2025-MTC/19.02, elaborado por la Dirección de Inversión Privada en Transportes, el cual contiene el sustento técnico, económico y legal del referido proyecto de Adenda.
- 1.19. Con Oficio N° 051-2025-EF/15.01, de fecha 23 de mayo de 2025, el Despacho Viceministerial de Economía del MEF remite a la DGPPT el Memorando N° 067-2025-EF/68.03, a través del cual la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada, hace suyo y remite el Informe N° 049-2025-EF/68.03, elaborado por la Dirección de Promoción de Inversión Privada, que consolida las opiniones de las diferentes unidades orgánicas del MEF y en el que se concluye que el proyecto de Adenda N° 10 no contiene materias de su competencia.
- 1.20. Mediante Carta N°1339-2025-GR-AdP, de fecha 19 de setiembre de 2025, el Concesionario remitió la conformidad del Banco de Crédito del Perú, Banco BCI Perú, Banco BBVA, en su calidad de Acreedores Permitidos, quienes brindan conformidad a la propuesta de modificación contractual.
- 1.21. Mediante Carta N° 1477-2025-GR-AdP, de fecha 02 de octubre de 2025, el Concesionario complementa la Carta N°1339-2025-GR-AdP, adjuntando la



conformidad del Banco Interbank a la propuesta de modificación contractual, en su calidad de Agente de Garantías.

- 1.22. Mediante Carta N° Carta N° 1520-2025-GR-AdP, de fecha 10 de octubre de 2025, el CONCESIONARIO remite la versión final del Proyecto de la DECIMA ADENDA de EL CONTRATO DE CONCESIÓN.
- 1.23. Mediante Informe N° 4253-2025-MTC/19.02, de fecha 14 de octubre de 2025, elaborado por la Dirección de Inversión Privada en Transportes y elevado a la DGPPT del MTC, se sustenta técnica, económica y legalmente el proyecto de la DECIMA ADENDA de EL CONTRATO DE CONCESIÓN, habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 240-2018-EF; concluyéndose que resulta viable su suscripción, de conformidad con la normatividad vigente.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

La presente adenda tiene por objeto:

- i. Incorporar los numerales 1.123 y 1.124 en la Cláusula Primera "Definiciones" del Contrato de Concesión;
- ii. Modificar el numeral 9.13 de la Cláusula Novena del Contrato de Concesión;
- iii. Modificar los literales a) y b) del numeral 15.4.4, así como también el numeral 15.5.3 de la Cláusula Décimo Quinta del Contrato de Concesión;
- iv. Modificar los numerales 2.6.1 y 2.6.3 del Anexo 17 del Contrato de Concesión; y, los literales h) y l) del numeral 3 del Anexo 17 del Contrato de Concesión; y,
- v. Modificar el Anexo 19 del Contrato de Concesión.

CLÁUSULA TERCERA: MODIFICACIONES AL CONTRATO DE CONCESIÓN

Las modificaciones e incorporaciones acordadas por las Partes, se realizan conforme se establece a continuación:

- 3.1. Incorporación de los numerales 1.123 y 1.124 en la Cláusula Primera "Definiciones" del Contrato de Concesión, quedando redactada en los siguientes términos:

"1.123 "Tasa de Referencia a 3 meses" Es la tasa CME Term Secured Overnight Financing Rate (SOFR) a tres (3) meses (o 90 días) publicada por la Chicago Mercantile Exchange (CME) Group Benchmark Administration Limited (o cualquier otra entidad que se haga cargo de la publicación de dicha tasa) más un spread de 0.26161%."

"1.124 "Tasa de Referencia a 6 meses" Es la tasa CME Term Secured Overnight Financing Rate (SOFR) a seis (6) meses (o 180 días) publicada por la Chicago Mercantile Exchange (CME) Group Benchmark Administration Limited (o cualquier otra entidad que se haga cargo de la publicación de dicha tasa) más un spread de 0.42826%."

- 3.2. Modificación del numeral 9.13 de la Cláusula Novena "Del Cofinanciamiento", quedando redactada en los siguientes términos:

"9.13 Si por cualquier motivo no imputable al CONCESIONARIO, el Fiduciario demorara en la entrega de los pagos correspondientes al Cofinanciamiento por Mantenimiento y Operación y el Pago por las Inversiones en Obras, este pagará al CONCESIONARIO, por concepto de mora y por cada día de atraso, un interés a calcularse equivalente a seis (06) puntos porcentuales por año sobre la Tasa de Referencia a 6 meses vigente al momento de producirse la mora."

- 3.3. Modificación de los literales a) y b) del numeral 15.4.4, así como también el numeral 15.5.3 de la Cláusula Décimo Quinta "Caducidad de la Concesión"

"CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA - CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN

(...)

15.4 Término por incumplimiento del CONCEDENTE

(...)



- 15.4.4 La resolución del Contrato por incumplimiento del CONCEDENTE, dará derecho al CONCESIONARIO de recibir únicamente las sumas que se determinen de conformidad con el siguiente procedimiento:

- a) Si el CONCESIONARIO se encuentra desarrollando las Obras correspondientes al Periodo Inicial, éste o quien disponga recibirá de parte del CONCEDENTE, un monto expresado en Dólares, que será pagado en forma trimestral en un plazo de veinte (20) trimestres, equivalente a:

$$PPAO = IPPI * fa_4$$

Donde:

PPAO: Importe trimestral a pagar por las Obras del Periodo Inicial ejecutadas parcialmente.

IPPI: Importe de las inversiones efectuadas actualizadas al momento en que se produce la caducidad para reconocer el costo del dinero en el tiempo y a una tasa efectiva anual fijada en la Tasa de Referencia a 3 meses más 3%.

Fa₄: Factor de pago igual al correspondiente a veinte (20) trimestres según la siguiente fórmula:

$$fa_4 = \frac{i \times (1+i)^{20}}{(1+i)^{20} - 1}$$

Donde:

$$i = [1 + \text{Tasa de Referencia a 3 meses más } 3\%]^{(1/4)} - 1$$

El OSITRAN deberá dar su conformidad al importe IPPR, de acuerdo al procedimiento establecido en la Cláusula 15.7 del presente Contrato.

- b) Si el CONCESIONARIO se encuentra desarrollando las Obras correspondientes al Periodo Remanente, éste o quien disponga recibirá de parte del CONCEDENTE, un monto expresado en Dólares, que será pagado en forma trimestral en un plazo de veinte (20) trimestres, equivalente a:

$$PPAR = IPPR * fa_4$$

Donde:

PPAR: Importe trimestral a pagar por las Obras del Periodo Remanente parcialmente ejecutadas.

IPPR: Importe de las inversiones efectuadas desde el mes uno del año en que ocurra la resolución del Contrato hasta la fecha en que efectivamente se declare la resolución del mismo.

fa₄: Factor de pago igual al correspondiente a veinte (20) trimestres según la siguiente fórmula:

$$fa_4 = \frac{i \times (1 + i)^{20}}{(1 + i)^{20} - 1}$$

Donde:

$$i = [1 + \text{Tasa de Referencia a 3 meses más } 3\%]^{(1/4)} - 1$$

El OSITRAN deberá dar conformidad al importe IPPR

(...)"

15.5 Decisión Unilateral del CONCEDENTE

(...)

- 15.5.3 El CONCEDENTE para ejercer la facultad prevista en la presente cláusula deberá pagar al CONCESIONARIO, en un plazo máximo de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de término del Contrato, la suma que resulte de aplicar el proceso establecido en los numerales 15.4.4 y 15.4.5 utilizando como factor de pago el siguiente:

Fa₅: Factor de pago igual al correspondiente a cuatro (4) trimestres según la siguiente fórmula:

2

$$fa_s = \frac{i \times (1+i)^4}{(1+i)^4 - 1}$$

Donde:

$$i = [1 + \text{Tasa de Referencia a 3 meses más 3 \%}]^{(1/4)} - 1$$

(...)"

- 3.4. Modificación de los numeral 2.6.1 y 2.6.3 del Anexo 17; y, los literales h) y l) del numeral 3 del Anexo 17 "Esquema de Pago del Cofinanciamiento".

"2.6. Determinación de los Pagos al contado contra la presentación de Liquidaciones (Liq):

(...)

2.6.1 Obras de Rápido Impacto y Equipamiento Mínimo del Período Inicial

Estas obras se encuentran subdivididas en grupos descritos en la Cláusula 8 del presente contrato. Cada vez que se complete uno de los grupos de estas obras, el CONCESIONARIO presentará Liquidaciones al OSITRAN.

El compromiso del CONCEDENTE para el pago de las Obras de Rápido Impacto y Equipamiento Mínimo del Período Inicial es contra la presentación de Liquidaciones por lo que se procederá de la siguiente manera:

- Al finalizar la ejecución de las Obras y Equipamiento Mínimo de un grupo, el CONCESIONARIO presentará una factura OSITRAN. En el momento de la presentación de la factura, el CONCESIONARIO deberá presentar una Carta Fianza correspondiente al 20 % de la factura presentada, como garantía de la correcta liquidación final que aprobará el OSITRAN.
- OSITRAN tendrá un plazo de 05 Días para aprobar la factura. Dentro de este plazo el OSITRAN podrá rechazar la factura si ésta no cumple con los requerimientos legales vigentes ó si el total facturado no coincide con el total de las Liquidaciones aprobadas por OSITRAN.
- En caso la factura no sea rechazada, OSITRAN deberá instruir al Fiduciario del Fideicomiso para que se pague el importe incluido en la factura en un plazo no menor a cinco (5) Días antes de la ejecución de pago, descontando cualquier ajuste a Liquidaciones / facturas previas por Obras de Rápido Impacto y Equipamiento Mínimo en el Período Inicial.
- En caso la factura no sea rechazada y el OSITRAN no cumpla con instruir el pago dentro del plazo antes mencionado, el CONCEDENTE deberá reconocer al CONCESIONARIO un interés equivalente a una tasa anual igual a la Tasa de Referencia a 6 meses más 4% que será aplicada a los días de retraso



Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

contados a partir del sexto día de presentada la factura por el Concesionario. En este caso, el CONCESIONARIO está facultado a detener la ejecución de las inversiones sin ningún tipo de penalidad.

- El Fiduciario desembolsará el importe a pagar en el momento en que se efectúe el pago de Cofinanciamiento. En caso que el periodo de pago correspondiente a estas Inversiones de Periodo Inicial no coincidiera con la fecha de pago del Cofinanciamiento, el pago se realizará junto con el siguiente pago del Cofinanciamiento más cercano.
- Una vez efectuado el pago, OSITRAN tendrá un plazo de 30 Días para presentar cualquier observación a la factura y/o Liquidaciones presentadas por el CONCESIONARIO. Vencido este plazo se asumirá que la liquidación presentada por el CONCESIONARIO es aceptada.
- El CONCESIONARIO tendrá 7 Días para levantar las observaciones planteadas por el OSITRAN.
- Los ajustes a las facturas/Liquidaciones presentadas por el CONCESIONARIO y ya pagadas, se incluirán en el pago de la siguiente factura.
- La aprobación y el pago de la última factura/liquidación se efectuará con la aprobación previa de la misma por OSITRAN, luego de levantar las respectivas observaciones en caso las hubiera.
- Los fondos que se utilizarán para pagar estas facturas son los que se encuentran depositados en la Cuenta Garantía del Fideicomiso.
- Una vez efectuado el pago, el OSITRAN tendrá cinco (5) años para presentar cualquier observación a la factura/Liquidaciones presentadas por el CONCESIONARIO Vencido este plazo sin que OSITRAN haya iniciado un proceso de verificación posterior, dicha facultad no podrá ser ejercida por OSITRAN.

(...)

2.6.3 Mantenimiento Correctivo

Las labores de Mantenimiento Correctivo serán realizadas con el objeto de corregir inmediatamente cualquier falla o imperfección imprevista en la Infraestructura Aeroportuaria que atente contra la seguridad operacional del Aeropuerto.

- Al momento de su ocurrencia el CONCESIONARIO presentará una factura a OSITRAN adjuntando el sustento de las fallas que justifiquen la realización del Mantenimiento Correctivo.



Handwritten blue mark resembling a stylized 'A' or a signature.

Handwritten blue mark resembling a stylized 'A' or a signature.

Handwritten blue mark resembling a stylized 'A' or a signature.

Handwritten blue mark resembling a stylized 'A' or a signature.

Handwritten blue mark resembling a stylized 'A' or a signature.

Handwritten blue mark resembling a stylized 'A' or a signature.

- OSITRAN tendrá un plazo de 20 Días para presentar cualquier observación a la factura y/o Liquidaciones presentadas por el CONCESIONARIO. Vencido este plazo se asumirá que la liquidación presentada por el CONCESIONARIO es aceptada y se seguirá el procedimiento descrito en sexto párrafo de este numeral.
- Si es que hubiera observaciones por parte de OSITRAN, el CONCESIONARIO tendrá 7 Días para levantar las observaciones planteadas.
- OSITRAN podrá rechazar la factura si esta no cumple con lo requerimientos legales vigentes o si el total facturado no coincide con el total de las Liquidaciones presentadas.
- Una vez aceptada la factura, OSITRAN tendrá un plazo de 5 Días para instruir al Fiduciario del Fideicomiso para que se pague el importe incluido en la factura.
- En caso la factura no sea rechazada y OSITRAN no cumpla con el plazo de 5 Días antes mencionado, el CONCEDENTE deberá reconocer al CONCESIONARIO un interés correspondiente igual a la Tasa de Referencia a 6 meses más 4% que será aplicada a los días de retraso contados a partir del sexto día de aprobada la factura. En este caso, el CONCESIONARIO está facultado a detener la ejecución de las inversiones sin ningún tipo de penalidad.
- El Fiduciario desembolsará el importe a pagar en el momento en que se efectúe el pago de Cofinanciamiento.
- Los fondos que se utilizarán para pagar estas facturas son los que se encuentran depositados en la Cuenta Garantía del Fideicomiso.
- Una vez efectuado el pago, el OSITRAN tendrá cinco (5) años para presentar cualquier observación a la factura/Liquidaciones presentadas por el CONCESIONARIO. Vencido este plazo sin que OSITRAN haya iniciado un proceso de verificación posterior, dicha facultad no podrá ser ejercida por OSITRAN.

El CONCEDENTE tiene la facultad de utilizar esta forma de pago al Contado para todas las Obras, equipamiento y Actividades de Mantenimiento Periódico correspondientes al Periodo Inicial y/o al Periodo Remanente.

En caso que el CONCEDENTE decida pagar las Obras, equipamiento y Actividades de Manteniendo Periódico del Periodo Remanente bajo este mecanismo, se realizarán los ajustes correspondientes al pago del Cofinanciamiento establecidos según la fórmula 17.1 y 17.2 y/o en otras fórmulas involucradas al pago del mismo.

3. PROCEDIMIENTO DEL PAGO DEL COFINANCIAMIENTO



↑

AZ

SP

SP

SP

La principal fuente de recursos para el pago de todas las obligaciones involucradas en este Contrato es la retribución que recibe el Estado Peruano por la Concesión del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez por parte de Lima Airport Partners (LAP). A fin de gestionar estos recursos el CONCEDENTE ha establecido un Fideicomiso, que tiene como fiduciario a la CORPORACIÓN FINANCIERA DE DESARROLLO (COFIDE). En el caso, que la asignación de los recursos provenientes de la concesión del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez por parte de Lima Airport Partners (LAP) no se concrete, el CONCEDENTE será el responsable de buscar los fondos necesarios para alimentar este Fideicomiso.

El pago del Cofinanciamiento definido en el Punto 2 de este Anexo se ejecutará trimestralmente según el siguiente procedimiento:

(...)

- h) En caso la factura no sea rechazada y OSITRAN no cumpla con el plazo de 10 Días antes mencionado, éste deberá reconocer al CONCESIONARIO un interés equivalente a la Tasa de Referencia a 6 meses más 4% que será aplicada a los días de retraso contados a partir del día Once (11) de presentada la factura por el Concesionario. En este caso, el CONCESIONARIO está facultado a detener la ejecución de las inversiones sin ningún tipo de penalidad.

(...)

- i) En el caso que el CONCEDENTE no encuentre los fondos necesarios para alimentar el fideicomiso, éste se compromete a efectuar el pago al contado en efectivo a través de la cuenta de Reserva. Si el CONCEDENTE incurre en atrasos en el pago correspondiente reconocerá al CONCESIONARIO un interés equivalente a la Tasa de Referencia a 6 meses más 4% que será aplicada a los días de retraso contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para el pago del Cofinanciamiento.

(...)"

3.5. Modificación del Anexo 19 "Modelo de Carta Fianza de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión"



Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

"Lima,de de 20....

Señores
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Presente.-

Ref.: Carta Fianza No.....
Vencimiento:.....

De nuestra consideración:

Por la presente y a la solicitud de nuestros clientes, señores (nombre de la persona jurídica) (en adelante "el Concesionario") constituimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, sin beneficio de excusión, ni división, hasta por la suma dea favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del Concesionario derivadas de la celebración del Contrato de Concesión para la ejecución, operación y explotación del (en adelante "el Contrato").

La presente Fianza también garantizará el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones a cargo del Concesionario establecidas en virtud de las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, aprobado mediante Decreto Supremo 195-2023-EF y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 240-2018-EF, o norma que lo modifique o sustituya.

Para honrar la presente Fianza a favor de ustedes bastará un requerimiento escrito de.....por conducto notarial. El pago se hará efectivo dentro de las 24 horas siguientes a su requerimiento en nuestras oficinas ubicadas en

Toda demora de nuestra parte para honrarla devengará un interés equivalente a la tasa Term Secured Overnight Financing Rate (SOFR) a doce (12) meses publicada por CME Group Benchmarking Administration Limited (o cualquier otra entidad autorizada que se haga cargo de la publicación de dicha tasa) más un margen (spread) de 0.71513 (%). A la mencionada tasa se le deberá sumar un margen (spread) de 3%, debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que se ha exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago.

Nuestras obligaciones bajo la presente Fianza, no se verán afectadas por cualquier disputa entre ustedes y nuestros clientes.

Esta Fianza estará vigente desde el de de 20...., hasta el de del 20...., inclusive.

Atentamente,

Firma
Nombre
Entidad Bancaria



CLÁUSULA CUARTA: PRESENTACIÓN DE LA NUEVA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE CONCESIÓN

- 4.1 Las Partes acuerdan que el CONCESIONARIO deberá efectuar, en un plazo máximo de cuarenta (40) Días contados a partir del día siguiente de la fecha de suscripción de la presente DÉCIMA ADENDA, el cambio de la "Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión" de acuerdo a los términos del "Modelo de Carta Fianza de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión", modificado por el numeral 3.5 de la presente DÉCIMA ADENDA, y considerando el plazo remanente de su vigencia.
- 4.2 La carta fianza que sea reemplazada por la carta fianza referida en el numeral 4.1 precedente, y que mantenga su vigencia al momento de la entrega de la nueva garantía en los términos establecidos en esta DÉCIMA ADENDA, será devuelta al CONCESIONARIO en un plazo que no excederá los cinco (5) días hábiles desde la entrega de la nueva garantía.

CLÁUSULA QUINTA: REGLAS DE INTERPRETACION

- 5.1. Las partes declaran expresamente que, sin perjuicio de la inclusión y modificación realizadas a través del presente instrumento, las demás disposiciones de EL CONTRATO DE CONCESIÓN y de la Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima, Octava o Novena Adenda a EL CONTRATO DE CONCESIÓN permanecen vigentes y con plena validez, en tanto no resulten contrarias a lo establecido en la presente Adenda.
- 5.2. Asimismo, las partes acuerdan que EL CONTRATO DE CONCESIÓN y las Adendas del mismo se interpretarán y ejecutarán como un solo instrumento.
- 5.3. En caso de conflicto en la interpretación y/o ejecución de los términos establecidos en EL CONTRATO DE CONCESIÓN y los términos de la DÉCIMA ADENDA, primará lo establecido en esta última.
- 5.4. Los términos que figuren en mayúscula en el presente instrumento y que no se encuentren expresamente definidos en este, corresponden a los términos definidos en EL CONTRATO DE CONCESIÓN o, en su defecto, a los términos definidos por las Leyes Aplicables o a términos que son corrientemente utilizados en mayúsculas.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACION DE NO RESARCIMIENTO

- 6.1. Las partes dejan constancia que las modificaciones realizadas en la DÉCIMA ADENDA no genera obligación alguna de EL CONCEDENTE de resarcir o compensar a EL CONCESIONARIO. De igual modo, tampoco genera obligación alguna de EL CONCESIONARIO de resarcir o compensar a EL CONCEDENTE.



Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten number '2' in blue ink.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DECLARACIÓN DE LAS PARTES

Las partes declaran que la presente Adenda respeta la naturaleza de EL CONTRATO DE CONCESIÓN, y mantiene las condiciones de competencia del proceso de promoción y el equilibrio económico financiero de las prestaciones a cargo de las Partes, sin alterar la asignación de riesgos establecida en el CONTRATO DE CONCESIÓN.

- 7.2. La presente DÉCIMA ADENDA no puede ser considerada como una renuncia o limitación a cualquiera de los derechos que asisten a las Partes por hechos ocurridos antes de su suscripción, ni por los efectos derivados de éstos.

CLÁUSULA OCTAVA: DISPOSICIONES FINALES

- 8.1 Cualquiera de las partes podrá solicitar a la otra parte que la presente Décima Adenda sea elevada a Escritura Pública, lo que ambas se obligan a realizar dentro de los siete (07) días útiles siguientes a la solicitud escrita de cualquiera de ellas en ese sentido.
- 8.2 Los gastos notariales y registrales que resulten aplicables serán de cuenta de quien solicite la elevación de esta Décima Adenda a Escritura Pública.

CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA

- 9.1 El presente instrumento entrará en vigencia a la fecha de su suscripción por las partes intervinientes.

En señal de conformidad, se suscribe el presente instrumento en tres (03) ejemplares originales de igual tenor y valor, uno para EL CONCEDENTE, uno para EL CONCESIONARIO y otro para el OSITRAN, en la ciudad de Lima a los 14 días del mes de oct. de 2025.



Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Evans Avendaño Tapia
REPRESENTANTE LEGAL
AREOPUERTOS DEL PERU S.A.

GABRIELA BEATRIZ LARA RUIZ
Directora General
Dirección General de Programas
y Proyectos de Transportes



Ezequiel Ayllon
Apoderado